

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 3 DE AGOSTO DE 1923

NÚMERO 4207

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

**OCTAVIO MENDEZ PERRERA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, N.º 4.

Secretario de Fomento.

**JUAN ANTONIO JIMENEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 28.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 114 de 1923, de 25 de Julio, por el cual se reorganiza el personal de la Circunscripción de San Blas y se le fija sueldo. 13579

Decreto número 115 de 1923, de 28 de Julio, por el cual se ordenan dos traslados. 13579

#### SECCION SEGUNDA

Resolución número 156, de 6 de Julio de 1923. 13579

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 170, de 23 de Julio de 1923. 13579

Carta de Naturaleza. 13579

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 37 de 1923, de 23 de Julio, por el cual se reglamenta el trabajo de los Dentistas escultores de las ciudades de Panamá y Colón, de los Métodos escultores de la Capital de la República y se modifican algunos artículos de la Codificación Escolar. 13580

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Julio de 1923. 13580

#### BANCO NACIONAL DE PANAMA

Resumen del Balance General de Saldos al 30 de Junio de 1923. 13580

### PROVINCIA DE LOS SANTOS

#### DISTRITO DE LAS TABLAS

Acuerdo número 10 de 1923, de 11 de Julio, por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 5 de 1922. 13581

Avisos Oficiales. 13581

Edictos. 13582

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 114 DE 1923

(DE 25 DE JULIO)

por el cual se reorganiza el personal de la Circunscripción de San Blas, y se le fija sueldo.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1º A partir del día primero de Agosto próximo el personal de la Circunscripción de San Blas será el siguiente:

Un Intendente con B. 175.00 mensuales.

Un Secretario con B. 100.00 mensuales.

Un Practicante con B. 75.00 mensuales.

Un Capitán de Lanchas con B. 90.00 mensuales.

Un Maquinista con B. 65.00 mensuales.

Un Marinero con B. 25.00 mensuales.

Un Carpintero con B. 60.00 mensuales.

Un Fundidor con B. 60.00 mensuales.

Tres Jefes de Destacamentos con B. 65.00 mensuales cada uno.

38 Agentes Coloniales con B. 45.00 mensuales cada uno.

2 Agentes Indígenas con B. 45.00 mensuales cada uno.

3 Agentes Indígenas B. 15.00 mensuales cada uno.

10 Agentes Indígenas con B. 10.00 mensuales cada uno.

Artículo 2º El personal de la lancha nacional «Estrella de Coto», mientras duran las reparaciones que se le hacen actualmente a dicha nave, será el siguiente:

Un Carpintero de ribera (Jefe del Trabajo) B. 3.00 diarios.

Un Carpintero Ayudante hasta B. 2.50 diarios.

Tres Oficiales Ayudantes hasta B. 2.25 diarios cada uno.

Dos Marineros con B. 25.00 mensuales cada uno.

Artículo 3º El Carpintero de ribera, sus Ayudantes y los Marineros, además de los sueldos que tengan, tendrán derecho a alimentación como anteriormente.

Artículo 4º El aumento de los ocho Agentes Coloniales de que trata el artículo primero, será de 50 por tres meses.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los

veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### DECRETO NUMERO 115 DE 1923

(DE 28 DE JULIO)

por el cual se ordenan dos traslados.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Ordénanse los siguientes traslados en el personal administrativo del Cuerpo de Policía Nacional.

De Chitré a Panamá: Ordenanza, Erasmo Gaitán.

De Panamá a Chitré: Ordenanza, Tomás Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

#### RESOLUCION NUMERO 156

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 156.—Panamá, Julio 6 de 1923.

El señor Lee Chong Fat, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la sociedad china religiosa, y de beneficencia denominada «Tung Hing Tong» establecida en esta ciudad desde el año de 1898, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 2 de los corrientes, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de la sesión en que se verificó la reforma de éstos, junto con un certificado expedido por el Alcalde Municipal del Distrito, en el que consta que han sido filiados individualmente en aquella oficina los socios de dicha sociedad de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 1861 del Código Administrativo.

Este Despacho ha estudiado detenidamente los referidos documentos y los ha encontrado correctos, y por lo tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 61 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 1861 del Código Administrativo ya citado,

#### SE RESUELVE:

\*Autorizar el funcionamiento y reconocer personería jurídica a la sociedad china religiosa y de beneficencia denominada «Tung Hing Tong», establecida en el país desde el año 1898 y radicada en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. CHIARI.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 170.—Panamá, 23 de Julio de 1923.

El señor Basilio Demetrio Lekas, natural de Hermonidus, Reino de Grecia, de 32 años de edad, soltero, sin hijos, comerciante, con un capital en giro por más de diez mil balboas, se ha dirigido a esta Secretaría solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, a cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: Acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Colón el 4 de Mayo del año en curso; Certificado de identificación o pasaporte expedido por el Consul de Grecia en San Francisco de California en Noviembre de 1919; y declaraciones rendidas ante el Alcalde Municipal del Distrito de Colón por los señores Constantino John, Diamante Diamantides, Manuel Bahas y Vicente Dopazo, vecinos de esa ciudad, quienes atestiguan que conocen al peticionario, que es natural de Grecia, que tiene más de diez años de residir en la República y que se dedica actualmente al comercio.

Examinados los documentos presentados por el señor Lekas, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuñendo, como reúne, las condiciones exigidas por el artículo 6º, ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Basilio Demetrio Lekas.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### CARTA DE NATURALEZA

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto que el señor Basilio Demetrio Lekas ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Hermonidus, Reino de Grecia, de 32 años de edad, con más de diez años de residencia en el territorio de la República, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Colón el 4 de Mayo de 1923.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Basilio Demetrio Lekas, declarándolo panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de

los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA**

DECRETO NUMERO 37 DE 1923

(DE 23 DE JULIO)

por el cual se reglamenta el trabajo de los dentistas escolares de las ciudades de Panamá y Colón, de los médicos escolares de la Capital de la República y se modifican algunos artículos de la Codificación Escolar.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Son obligaciones de los dentistas escolares:

a) Dedicar, al iniciar sus labores, todo el tiempo que sea necesario para examinar la boca de todos los estudiantes a su cargo y notificar a aquellos que requieran cuidados especiales para que asistan a su clínica.

b) Atender en su clínica todos los sábados y el día entero, exclusivamente a los escolares, sin perjuicio de atender en cualquier otro momento, previa solicitud del Director de la Escuela, casos especiales de dolores, infecciones, hemorragias, etc.;

c) Llevar una tarjeta o ficha para cada alumno con el trabajo que se le haya hecho, el cual consistirá en limpieza de la boca, extracciones o rellenos con pasta blanca de las caries, etc.;

d) Pasar a la Secretaría de Instrucción Pública un informe mensual que contenga el dato de los casos atendidos en el mes.

e) Dictar en cada escuela una vez al año, una conferencia sobre el cuidado e higiene de la boca.

Artículo 2º Son obligaciones de los médicos escolares:

a) Practicar el reconocimiento individual de los alumnos cuando ingresen a la escuela, e inscribir los datos recogidos sobre los antecedentes hereditarios y personales, talla, peso, circunferencia torácica, estado de los aparatos circulatorio, respiratorio y digestivo; enfermedad o afecciones actuales, etc. en una cédula sanitaria individual, con el nombre y apellido del educando y un número de orden, datos éstos que quedarán inscritos en un libro especial de registro que se llevará al efecto.

Para este trabajo el médico podrá solicitar la ayuda de los maestros de cada grado.

b) Clasificar a los niños intelectualmente anormales o retardados, para lo cual atenderá las observaciones de los maestros en lo tocante a las aptitudes mentales de aquellos. A los anormales lo mismo que a los alumnos débiles o tontos, se les destinará a escuelas especiales que se crearán con este fin, cuando sea posible, procediéndose mientras tanto de la manera más conveniente de acuerdo con las circunstancias locales.

c) Indicar a los maestros de uno y otro sexo, verbalmente o por escrito, las observaciones que en el ejercicio de sus tareas docentes pueda verificar para el mejor conocimiento físico y psíquico de sus alumnos.

d) Reconocer el estado de salud en que se encuentre el personal docente cuando por motivo de enfermedad no preste sus servicios, o cuando la Secretaría del Ramo ordene hacer reconocimientos en aquellas personas que aspiren a ocupar puestos en el magisterio, con el fin de informar sobre la salud y la concurrencia de tales candidatos, y el ser físicamente aptos para el ejercicio de dichos cargos, expresando claramente en

los certificados que expidan, la dolencia de que padece el examinado, siempre que esto no exija el secreto profesional, la imposibilidad que le acarrea y la duración de ésta.

e) Asegurar en las escuelas la profilaxis de las enfermedades transmisibles, y hacer, al efecto, una visita mensual a cada escuela, en tiempos normales y todas las veces que sea necesario en caso de epidemia.

f) En las visitas mensuales regulares, el médico indicará al Director los alumnos que debe enviarse a su clínica para un examen o tratamiento especial.

g) Autorizar, previo examen, el ingreso de los alumnos enfermos.

h) Hacer uso de los formularios, que se llenarán para distribuirlos a quien corresponda, para informar acerca de la inspección higiénica de los locales, para dar aviso a los padres de familia de las enfermedades contagiosas, para las cédulas sanitarias y para todo lo demás relacionado con los exámenes higiénicos.

i) Responder al llamamiento del Director o del Inspector de Instrucción Pública para practicar exámenes de los escolares en casos urgentes.

j) Rendir un informe mensual a la Secretaría de Instrucción Pública referente a las visitas que hayan practicado y las observaciones que éstas le sugieran.

Artículo 3º Los médicos escolares de la Capital de la República deberán señalar el día Sábado de cada semana para atender de preferencia a los escolares que los visiten por indicación especial del Director, sin perjuicio de atender también en cualquier otro día los casos graves o urgentes.

Artículo 4º Las recetas que den los médicos escolares serán despachadas en el Hospital Santo Tomás por cuenta del Gobierno Nacional, si al pie de esas recetas el Director de la Escuela con el maestro del grado respectivo certifica que el alumno está en absoluta incapacidad de pagarlas.

Artículo 5º Divídase la inspección médica de la Capital en tres circuitos, a cargo cada uno de un médico, así:

1º Escuelas secundarias y profesionales y sus anexas.

2º Escuela de San Felipe de varones y de niñas, de Manuel José Hurtado, República Argentina, y número 1 de niñas de Santa Ana.

3º Escuelas número 2, número 3, número 4 de niñas de Santa Ana, Mixtas de Chorrillo, de Calidonia y de Guachapallí.

Artículo 6º Cada uno de estos circuitos estará a cargo del médico que en seguida se menciona.

El circuito número 1, del doctor Harry Struaz;

El circuito número 2, del doctor Daniel Chanis Jr.; y

El circuito número 3, del doctor Elías Arosemena Q.

Artículo 7º Cada médico escolar estará obligado a dictar un curso de Paedagogía e Higiene en las escuelas que la Secretaría de Instrucción Pública le señale.

Artículo 8º Funcionará en la Capital de la República una Junta Médica Escolar a cuyo cargo estará la inspección sanitaria de todas las escuelas y personal docente que funcionan en la ciudad.

Formarán esa Junta los siguientes médicos:

Los médicos escolares;  
El médico de la Provincia; y  
El médico de la Policía.

Estos médicos prestarán gratuitamente sus servicios en la Junta Médica Escolar.

Artículo 9º La Junta Médica Escolar dependerá de la Inspección General de Enseñanza.

Artículo 10. Son obligaciones de la Junta Médica Escolar:

a) Vigilar la higiene de las escuelas, la cual comprende la situación, orientación, construcción, disposición, lugares

de recreo y cualesquiera obras sanitarias del local escolar; orientación, construcción, superficie, volumen, ventilación y luz solar de las aulas, etc.;

b) Dar opinión sobre el mejor destino de las aulas, atendiendo a su capacidad y disposición, así como sobre la mejor colocación y empleo del mueblaje.

c) Informar al Inspector General de Enseñanza sobre las condiciones higiénicas de los edificios que la Nación necesita tomar en arriendo para instalar las escuelas.

d) Ayudar a los médicos escolares a practicar el reconocimiento individual de los alumnos al principio del año escolar y a la vacunación de los mismos.

e) Celebrar reuniones siempre que fuere necesario, bien a solicitud del Presidente de ella o del Inspector General de Enseñanza.

f) Elaborar y someter a la censura de la Secretaría de Instrucción Pública un reglamento orgánico, el cual deberá contener los fines que debe satisfacer la inspección médica escolar y la manera de realizarlos.

Artículo 11. Los médicos escolares cuando efectúen algún reconocimiento de maestros, escolares o aspirantes, por orden de la Secretaría del Ramo no cobrarán suma alguna por ello, ni por la expedición del certificado.

Artículo 12. Quedan modificados o adicionados los numerales correspondientes de los artículos 125, 128 y 129 de la Codificación Escolar.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 25 de Julio de 1923.

As. 3108.—Certificado 583 de 23 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social de «Litu Mug.» de este domicilio.

As. 3109.—Escritura 217 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual E. E. Rigney cancela hipoteca a L. Deterville.

As. 3110.—Escritura 348 de 21 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Martín F. Sosa hace unas declaraciones en su carácter de heredero de María A. del Barrio de Sosa, para que se corrijan unos errores.

As. 3111.—Escritura 215 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Sam Murphy y Adalina vda. de

Martínez constituyen hipoteca sobre una finca a favor de R. C. McFarland.

As. 3112.—Escritura 810 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mauricio F. de Castro cancela hipoteca a Agustina Torres de Novo y otro.

As. 3113.—Escritura 157 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de Bartolomé Gutiérrez de una finca en el Boquete.

As. 3114.—Escritura 809 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Belarmina G. vda. de Leblanc vende tres fincas de su propiedad a Tomás y Guillermo Leblanc.

Copia de la diligencia de fianza extendida hoy, ante el Juez 3º del Circuito, por la cual Alberto Ibáñez hipoteca una finca de su propiedad para responder por unos perjuicios.

As. 3116.—Escritura 807 de 21 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan B. Pérez y Soto hipoteca una finca de su propiedad a Antonio Enseñat.

As. 3117.—Escritura 191 de 28 de Octubre de 1923, de la Notaría de Coché, por la cual se protocoliza el expediente creado con motivo del título de propiedad expedido a favor de Valentina y Beatriz Rangel sobre una finca en Autón.

As. 3118.—Escritura 355 de 24 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se constituye la Logia «Pride of the Isthmus» Orden Independiente de Odd Fellows Unilad de Manchester de Beneficios Mutuos.

As. 3119.—Escritura 659 de 14 de Septiembre de 1911, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Manuel Guardia y otro hipotecan al Banco Nacional una finca y se hace cancelación.

As. 3120.—Escritura extendida el 7 de los corrientes, en San Francisco de California, por la cual G. W. Miller vende a John O'Brien un terreno en Portobelo.

As. 3121.—Escritura 25 de 7 de los corrientes, de San Francisco de California, por la cual G. W. Miller vende a William Gentry un lote de terreno en Portobelo.

As. 3122.—Escritura 209 de 19 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual J. M. Castel confiere poder especial a M. Walker H.

As. 3123.—Patente de nacionalización de la nave o bote «Olimpo» de propiedad de Gregorio Lanza.

As. 3124.—Patente de nacionalización del bote «El Concejo» de propiedad de Julio Mercado Rudas.

As. 3125.—Patente de nacionalización del bote «Colombia» de propiedad de Isaias Bran.

As. 3126.—Escritura 216 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Elías Aizpuru y otro constituyen hipoteca para responder por la exarceación de un tipo.

Panamá, Julio 25 de 1923.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

**BANCO NACIONAL DE PANAMA**

**RESUMEN DEL BALANCE GENERAL DE SALDOS AL 30 DE JUNIO DE 1923.**

ACTIVO.

Bienes Inmuebles	B.	118.589.22
Mobiliario		5.178.71
Inversiones		7.850.00
Corresponsales y Agentes		383.148.51
Caja		439.714.06

PRESTAMOS:

e/ garantía personal	B.	761.820.56
e/ garantía hipotecaria		1.153.289.14
Giros por cobrar		23.570.36
Total	B.	2.893.140.56

PASIVO.	
Capital.....	B. 750.000.00
Fondos de Reserva.....	227.875.21
Utilidades por dividir.....	37.771.64
Depósitos.....	1.581.490.71
Giros por pagar.....	2.000.00
<b>Total.....</b>	<b>B. 2.893.140.56</b>

El Gerente,  
El Tenedor de Libros,  
El Auditor,

J. A. ARANGO.  
B. MÉNDEZ.  
S. G. THORNTON.

**PROVINCIA DE LOS SANTOS**  
**DISTRITO DE LAS TABLAS**

**ACUERDO NUMERO 10 DE 1923**  
**(DE 11 DE JULIO)**

por el cual se adiciona y reforma el Acuerdo número 5 de 1922.

El Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas,

en uso de sus facultades legales,

**ACUERDA:**

Artículo 1º A todos los ocupantes de terreno municipal comprendidos en el artículo 4º del Acuerdo número 5 de 1922, que hubieren solicitado el título de plena propiedad de ellos, y los que lo solicitaron antes del día 31 de Julio del año 1924, se les adjudicará gratuitamente el lote a que tengan derecho de conformidad con dicho artículo.

Parágrafo. A las personas que ya hubiesen pagado al Municipio el valor del terreno según el artículo 11 del Acuerdo en mención, les será devuelta la suma asignada mediante la presentación de la cuenta y recibo correspondiente.

Artículo 2º El artículo 5º del citado Acuerdo quedará así: «Las personas comprendidas en el artículo anterior están en la obligación de solicitar el título de plena propiedad de los solares que ocupan, antes del 31 de Julio de 1924.»

Artículo 3º El ordinal segundo del artículo 11 del Acuerdo número 5 de 1922 quedará así: «Los demás solares no comprendidos en el artículo ya mencionado, pagarán por cada metro cuadrado o fracción de metro, así: a) a razón de quince centésimos de balboa los que pertenecen a la primera categoría; b) a razón de diez centésimos de balboa los que pertenecen a la segunda categoría; y c) a razón de cinco centésimos de balboa los que pertenecen a la tercera categoría.»

Artículo 4º Es prohibido conceder licencia provisional para ocupar solares menores de cinco metros de frente con construcciones urbanas.

Parágrafo. A los que hayan obtenido licencia provisional para edificar en solares menores de cinco metros y a la fecha de la vigencia de este Acuerdo no las hayan ocupado con construcciones urbanas se les concederá la licencia, previa devolución del impuesto respectivo.

Artículo 5º A las personas pobres que se les conceda licencia provisional para edificar dentro del área de la ciudad, tendrán un plazo de dos años a contar desde la expedición de la licencia para la solicitud del título de plena propiedad del lote concedido.

Artículo 6º Las licencias provisionales para edificar, no dan derecho en la compra del terreno al precio de venta a que se refiere el artículo 11 del Acuerdo precitado.

Artículo 7º Toda solicitud de terreno municipal que por falta de gestión del interesado se encuentre paralizado por más de tres meses seguidos, se declarará caducada y se archivará el expediente.

Artículo 8º En la Alcaldía Municipal se llevará un libro especial para anotar la entrada y salida de cada solicitud de terreno municipal.

Artículo 9º Queda subrogado el artículo 5º y reformados los artículos 6º, 11, 32 y 47 del Acuerdo número 5 de 1922.

Artículo 10. Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en Las Tablas, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,  
JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.  
El Secretario,  
Eliús Cano Ch.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Las Tablas, Julio 11 de 1923.

Aprobado.  
El Alcalde,  
P. DÍAZ MENDOZA.  
El Secretario,  
T. R. de la Barrera.

**AVISOS OFICIALES**

**PERMANENTE**

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

**AVISO**

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.000; por seis meses, B. 3.000; por tres meses, B. 1.500.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 4.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO**

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**AVISO OFICIAL**

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO**

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para anotar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBEN A. MORALES.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 22 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para las instalaciones de plomería, y suministro de cemento, acero de refuerzo y madera para la Cárcel Modelo de Panamá.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

La licitación en lo general, se regirá por las disposiciones pertinentes de dicha ley. Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de Despacho, en la Secretaría de Fomento.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

**AVISO DE LICITACION**

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 6 de Agosto de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de yeso, cal hidratada y mortero de patentes número 3, clavos y tela metálica para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de quiebra, de acuerdo con el párrafo número 3 del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propues serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuestas, que aceptan los pliegos de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos y especificaciones pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el Barrio de la Exposición.

Panamá, Julio 5 de 1923.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Oficina del Trabajo.

**NOTIFICACION**

Sírvanse tomar nota los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, de beneficencia o educativos los contratistas, empacadores, capataces, jefes o directores de taller, las asociaciones obreras y en general toda persona a quien pueda interesarle, que ya está instalada en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la Oficina del Trabajo creada por la Ley 15 de 1923, y que por consiguiente, desde esta fecha entran en vigor todas sus disposiciones.

El Jefe de la Oficina.

ISMAEL LUZCANDO.

Panamá, Julio 27 de 1923.

**PLIEGO DE CARGOS**

para la construcción de un Acueducto en la ciudad de Penonomé

Abrese a licitación pública el Contrato para la construcción de un Acueducto en esta ciudad de acuerdo con el siguiente Pliego de Cargos.

El Contratista debe comprometerse a construir e instalar un Acueducto en la ciudad de Penonomé, así:

1º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre recorriendo toda la calle Juan N. Calvo hasta frente a la casa habitación del señor Rodolfo de la Guardia.

2º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre por toda la calle Amador Guerrero hasta la Plaza La Providencia.

3º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre frente a la casa habitación del señor Jerónimo Almirátegui, entre por la calle Damián Charles hasta la Plaza de Isabel la Católica, cañería que debe ir unida a las anteriores.

4º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta de la Plaza 8 de Diciembre y recorra toda la calle José N. Vázquez hasta su intersección con la calle San Antonio y por esta calle a lo largo hasta la casa habitación de Josefa Jaén.

5º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que se una a la anterior y pase frente al Palacio de Gobierno hasta la mitad de la calle Laurencio Jaén.

6º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que unida a la anterior pase por la calle Laurencio Jaén hasta la Plaza San José.

7º Una cañería de cuatro pulgadas de diámetro que parta del frente de la casa habitación del señor Jerónimo Almirátegui y siga por la calle Bolívar hasta frente a la casa de Carmen Candelaria y de allí se conecta con la cañería que debe ir por la calle Juan N. Calvo frente a la antigua casa de Salomé Gutiérrez. Todas estas cañerías deben conectarse al o a los tanques que se colocan detrás de la Iglesia o en otro lugar conveniente.

Artículo 2º El Contratista debe comprometerse a construir e instalar uno o más tanques con divisiones para agua que tengan una capacidad mínima de cien mil galones cada uno.

Artículo 3º El Contratista debe comprometerse a construir el o los pozos necesarios para el abastecimiento de agua potable en suficiente cantidad para las necesidades de la ciudad.

Artículo 4º El Contratista debe comprometerse a instalar una o dos bombas suficientes para el servicio del acueducto, ya sea movidas a motor o por fuerza hidráulica.

Artículo 5º El Contratista debe comprometerse a comenzar la obra dentro de los tres meses siguientes a la firma y aprobación del respectivo Contrato, y a entregarla completamente terminada y en perfecto funcionamiento, dentro de un año después de comenzados los trabajos.

Artículo 6º El Contratista debe prestar fianza hipotecaria o en dinero efectivo o en cheque certificado de un banco acreditado en el país a satisfacción del Municipio por la suma de nueve mil balboas (B. 9,000.00), para garantizar el cumplimiento del Contrato.

Artículo 7º El Municipio se compromete a prestar al Contratista toda clase de facilidades que estén dentro de sus facultades para el cumplimiento del Contrato, y al efecto permite al Contratista el uso de las tierras, aguas y calles necesarias para la construcción del acueducto de acuerdo con el plano que se levantará al efecto, por cuenta del Contratista.

Artículo 8º El Municipio garantiza al Contratista la exoneración de todo impuesto municipal que exista o que se crea sobre la construcción del acueducto.

Artículo 9º El Municipio pagará al Contratista como única remuneración por su trabajo y como valor definitivo de la obra la suma de quinientos mil balboas (B. 25.000.00) de la cantidad votada como auxilio al Municipio de Penonomé por la Ley 26 de 1920.

Artículo 10. La introducción al país de los materiales necesarios para la construcción de la obra será libre de impuesto alguno de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 26 de 1920.

Artículo 11. Para ser postor se necesita haber depositado en el Banco Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) y acompañar a la propuesta el recibo correspondiente.

Artículo 12. Los pliegos de cargas serán consultados por los interesados en el Salón del Concejo durante las horas de despacho de los días hábiles.

Penonomé, 15 de Julio de 1923.

El Secretario del Concejo,

*Filenim A. Tejeira J.*

**EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Panamá.

Por medio del presente, cita y emplaza a la señora Elizabeth La Mothe, para que dentro del término de treinta días hábiles se presente a este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le adelanta su esposo Wilfred La Mothe.

Se le hace presente que si se venciere el término del emplazamiento y no compareciere, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Panamá, diecinueve de Julio de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

**I. ORTEGA B.**

*D. Jiménez A.,*  
Secretario.

6 vs. 4

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Collado se encuentra depositado un caballo colorado claro, marcado con este hierro:

**R**

el cual pastaba hace más de dos años en los llanos de «Congo» de esta jurisdicción, sin dueño conocido, según denuncia hecho por el señor Diógenes Arosemena.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1501 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencidos éstos no se presentare ninguna persona que comprobara su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

**J. B. QUIROS.**

El Secretario,

*L. Fernández F.*

30 vs.—2.

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ulises Lescure, residente en este Distrito, se encuentra depositado un Toro de color bozo blanco que se encontraba pastando en el potrero

de propiedad de Manuel Antonio García, situado en el barrio de «La Trauca», hace más de tres meses. Que el referido semoviente está señalado a sangre así: en la oreja derecha tres muescas y en la izquierda trozada y marcado a fuego así:

(17)

que fué denunciado a este Despacho por el señor Manuel Antonio García como bien vacante y sin dueño conocido.

Por tanto se emplaza a los dueños o dueño para que dentro del término de treinta días hagan valer ante este Despacho sus derechos, como lo disponen los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo; con advertencia que, si así no lo hicieren, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 1º de 1923.

El Alcalde,

**M. LESCURE.**

El Secretario,

*César S. Rivera.*

30 vs.—13

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ricardo Jaén, residente en esta ciudad, se encuentra depositado un torcón como de tres años de edad, bozo pálido, sin marca de fuego y señalado con la marca de sangre siguiente:

**horqueta en una oreja y tronza y horqueta en la otra;**

el cual ha sido denunciado por el señor Ricardo Solís como bien vacante, es decir, sin dueño conocido y el cual pastaba hace más de un año, en el sitio de «Santa María», de esta jurisdicción.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la localidad y un ejemplar se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales sin que se haya presentado dueño alguno, se procederá a su remate en almoneda pública.

Penonomé, Junio 28 de 1923.

El Alcalde Municipal,

**J. B. QUIROS.**

El Secretario,

*A. Fernández F.*

30 vs.—15

**AVISO**

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Rodríguez, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda, así:

(25)

y en la oreja del mismo lado trochada la punta y una muesca por debajo, y en la derecha, también una muesca.

Dicho animal se encuentra pastando en un potrero de propiedad del denunciante denominada «La Quebradita», de esta jurisdicción.

El que se crea con derecho al expresado toro, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días; de lo contrario, se le dará cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Chitré, Julio 8 de 1923.

El Alcalde Primer Suplente,

**R. DÍAZ R.**

El Secretario,

*Manuel S. Piota.*

30 vs.—15

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Pinilla, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro de tercera, anarillo, ararado con manchas blancas, marcado a fuego así:

**A** en la pulpa izquierda;

y en la paleta del mismo lado, así:

**S** sin señal le sangre.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Agustín Hernández, por encontrarse hace más de seis meses pastando en las sabanas de Llano de la Cruz, jurisdicción de este Distrito y no se le reconoce dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales no se presentare ninguna persona a reclamarlo como su legítimo dueño, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Parita, Junio 26 de 1923.

El Alcalde,

**LEOPOLDO AROSEMENA.**

El Secretario,

*B. Cárdenas A.*

30 vs.—21

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Liborio Ortiz, y en calidad de depositario, se encuentra un ternero de color anarillo hipato, sin marca ni señal alguna que se encontraba vagando en su potrero de esta jurisdicción, hace tres meses más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasado este tiempo será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso es fijado en la Alcaldía en lugar visible por treinta días, y una copia será remitida a la GACETA OFICIAL.

Lajas, Junio 5 de 1923.

El Alcalde,

**D. CHICHACO.**

El Secretario,

*B. de Gracia.*

30 vs.—28

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este Distrito y residente en esta cabecera, se encuentra depositado por orden de esta autoridad, un caballo de color colorado y marcado a fuego así: **D C S** y con las señales particulares siguientes: Lucero blanco en la frente, garbarro en la mano izquierda y una rasgadura en el pecho que se comprende que ha sido producida por alambre de púas.

Para dar cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en lugar público de la Secretaría, para que el que se crea dueño o interesado se presente dentro del término de treinta días a hacer valer sus derechos. Si vencidos éstos no se presentare reclamación alguna, será puesto a disposición del señor Tesorero Municipal de este Distrito para que proceda a la venta de dicho animal en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 8 de 1923.

El Alcalde,

**E. CANDANEDO.**

El Secretario,

*Alejandro C. Morales.*

30 vs.—30

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno, vecino de este Distrito, y residente en esta cabecera, se encuentra depositado un novillo de color anarillo hipato marcado a fuego así: **CA** el cual ha sido denunciado por el mismo señor Moreno, como bien sin dueño conocido y vagando hace muchos meses en el barrio de Boquerón Viejo.

En cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría para que, el que se crea con derecho a dicho animal se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, vencidos los cuales sin que se presenten a hacer reclamación al respecto, será remitido al señor Tesorero Municipal de este Distrito, para la venta en almoneda pública al mejor postor.

Boquerón, Junio 2 de 1923.

El Alcalde,

**H. CANDANEDO.**

El Secretario,

*Alejandro C. Morales.*

30 vs.—30

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sixto Ramos, vecino de Boquerón, se encuentra depositada una vaca de color achotillo, sin señal de sangre y marcada a fuego así:

**2** en la quijada izquierda;

**d A** en la anca derecha; y

**2** en la pulpa izquierda.

Dicho animal ha sido denunciado por el señor Sixto Ramos por encontrarse vagando desde el mes de Marzo del presente año por los lugares de El Espavé y Reparadero, de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chame, Junio 4 de 1923.

El Alcalde,

**ISMAEL ANTADILLAS.**

El Secretario,

*Eligio Ojedis.*

30 vs.—30

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasí,

HACE SABER:

Que la señora Celestina Quintero denunció una vaca color achotilla chiquita cachicerrada, que se encontraba perjudicando a todo dueño de sembreras; se encuentra hoy depositada en el potrero del señor David Mancilla, y que dicho semoviente está marcado a fuego así: **PC** y sangre sarcello en todas dos orejas: Que el señor Dagoberto Velasco, ha denunciado también una vaca hosca, lomi-blanca que se encontraba pastando en el potrero del señor Juan Castro desde el mes de Mayo del año pasado; y sin reconocerse dueño alguno, dicho semoviente se encuentra depositado en potrero del mismo señor Castro y que está marcado a fuego así: **12** y a sangre

rabisacada por debajo, y mosco por encima en la misma oreja y en la otra; mosca por encima y por debajo.

Para que lo haga publicar por treinta días en la GACETA OFICIAL.

Pedasí, Junio 21 de 1923.

El Alcalde,

**BALBINO CORDOVA.**

30 vs.—13